Corpoboyacá
Región Estratégica para la Sostenibilidad

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

RESOLUCIÓN No. RES. 020708
(11 AGO 2023 - - 0 1 9 0 9

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0581 del 11 de Julio de 2023, Corpoboyacá dispone iniciar trámite administrativo de Permiso de Ocupación de Cauce a nombre del MUNICIPIO DE GAMEZA identificado con NIT. 891.857.764-1, sobre la fuente denominada "Quebrada La Carbonera", Vereda Guanto Alto jurisdicción del Municipio de Gameza (Boyacá), para la implementación de acciones encaminadas a la limpieza y mantenimiento de su cauce en los puntos críticos de representamiento como acción de prevención ante la ocurrencia de eventos de riesgo por temporadas de lluvias del año 2023

Que, en cumplimiento del auto referido anteriormente, se realizó por parte de los profesionales de la Subdirección de Ecosistemas y gestión Ambiental de Corpoboyacá. visita técnica el día **19 de Julio de 2023**, con el fin de determinar la viabilidad de otorgar el permiso de ocupación de cauce solicitado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que realizada la visita ocular y evaluada la información presentada por el solicitante, que reposa en el expediente OPOC-00041-23, se emitió el **Concepto Técnico No. OC-042,** que se acoge en su totalidad por al presente Resolución, en el cual se sintetiza:

"(...)

4. OBSERVACIONES

*Una vez revisada la información allegada, a continuación, se presentan las recomendaciones referentes al proyecto de Limpieza y mantenimiento de la Quebrada Carbonera Radicado bajo el No. 17093 del 30 de junio de 2023, por lo tanto, se deben desarrollar rigurosamente las **MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL** para prevenir la afectación al recurso hídrico, buscando mantener las condiciones naturales sin ninguna alteración; adicionalmente es necesario tener en cuenta las siguientes recomendaciones:*

- *Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las actividades.*
- *Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en la Quebrada.*
- *Evitar el lavado de vehículos y herramientas dentro del canal, lo mismo que junto a las fuentes, donde se pueda generar vertimiento de material sólido contaminante.*
- *Restaurar completamente el área intervenida al finalizar las actividades, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante y repoblando de pasto las áreas de talud conformadas si hubiere lugar, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias.*
- *No se podrá retirar el material del lecho del río*
- *No se podrá cambiar la pendiente longitudinal del cauce*
- *Se debe evitar cualquier tipo de afectación a la ronda hídrica*
- *Evitar cualquier alteración de la cobertura vegetal*
- *No se podrá disponer ningún tipo de residuo y/o escombro en el río*
- *Se debe hacer recolección y disposición final adecuada de los residuos sólidos que se encuentran en el cauce actualmente y de los escombros generados.*
- *Se prohíbe la tala de cualquier especie vegetal presente en la zona*
- *No se debe afectar la calidad del agua en la fuente*
- *Y demás medidas ambientales a fin de no afectar ningún recurso natural.*

- *Se hace la claridad que, en cuanto al componente biótico, el presente concepto da la viabilidad para el levantamiento y remoción de material vegetal seco, es decir que por dinámicas naturales este ya se encuentre sobre la fuente o sobre la ronda hídrica, además la recolección de los demás residuos o materiales ajenos a la zona que obstruya el libre flujo del recurso hídrico.*

- *Teniendo en cuenta la dinámica de las actividades a desarrollar en marco del componente social, es necesario realizar procesos de socialización o difusión del proyecto a implementar, en especial a las comunidades asentadas en las zonas aledañas a la quebrada Carbonera (puntos de intervención), con el fin de informar sobre los procesos a realizar y lograr la integración de manera indirecta con las actividades y de manera directa con el cuidado y protección de la ronda hídrica de la fuente hídrica.*

*Se hace la salvedad que el presente concepto fundamenta su decisión de acuerdo a la información presentada por el **MUNICIPIO DE GAMEZA** identificada con **NIT. 891.857.764-1** mediante los Radicados No.014286 del 31 de mayo de 2023 y No. 017093 del 30 de junio de 2023.*

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1 *. Desde el punto de vista técnico - ambiental es **viable otorgar permiso de ocupación de cauce** a nombre del **MUNICIPIO DE GAMEZA** identificada con **NIT. 891857764-1** sobre la fuente hídrica denominada "Quebrada Carbonera" para desarrollar la "IMPLEMENTACIÒN DE ACCIONES ENCAMINADAS A LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LA CORRIENTE PRINCIPAL DE LA QUEBRADA LA CARBONERA EN LA CUENCA DEL RIO CHICAMOCHA", en los puntos uno (inicio tramo) y dos (final tramo), los cuales recorren las veredas Guanto, Centro y La Villa en jurisdicción del municipio de Gámeza (Boyacá), este permiso es temporal por un término de **5 meses (contados a partir del acta de inicio del proyecto – inicio de actividades).** A continuación, se presentan los detalles y las condiciones de los puntos de ocupación a autorizar:*

Punto Intervención	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		ALTURA m.s.n.m.	LONGITUD (KM) A INTERVENIR	VEREDA / MUNICIPIO
	LATITUD	LONGITUD			
N°1 Inicial de limpieza y mantenimiento	5° 49' 9.21"	72° 46' 50.83"	3359	4,93	Guanto
N°2 Final de Limpieza y mantenimiento	5° 47' 23.29"	72° 48' 46.59"	2513		La villa

***Nota 1.** Toda vez que se tenga previsto iniciar la ejecución del proyecto, el titular deberá informar y allegar el acta de inicio.*

***Nota 2.** En el evento de la ejecución del proyecto no se realice en los 5 meses contados a partir del acta de inicio o reinicio del proyecto, el titular deberá informar a Corpoboyacá antes de vencimiento del plazo otorgado en el presente permiso de Ocupación de Cauce con el fin de proceder a modificar el tiempo autorizado.*

***Nota 3.** De acuerdo a la intervención autorizada el Municipio de Gameza deberá garantizar que no se alterará el lecho de la fuente Quebrada Carbonera, así como la reconformación (si aplica) de los respectivos jarillones de protección en sus márgenes.*

5.2 *Teniendo en cuenta que las condiciones meteorológicas pueden cambiar en cualquier momento y se pueden presentar avenidas torrenciales, se informa al Municipio de Gameza que CORPOBOYACÁ no garantiza la estabilidad de la zona para estas eventualidades y en el caso que se presenten y la zona no sea capaz de resistir los esfuerzos que generaría la corriente sobre esta y ocurriera un colapso, debe retirar de manera inmediata los escombros o residuos producto del colapso y realizar inmediatamente las medidas de manejo pertinentes para evitar colapso alguno en las fuentes hídricas autorizadas.*

5.3 *El **MUNICIPIO DE GAMEZA** identificada con **NIT. 891857764-1**, no podrá modificar la sección transversal, ni alterar la pendiente del cauce de la fuente hídrica "Quebrada Carbonera".*

5.4 *No se autoriza el uso de recursos naturales del lugar (agua, flora, material de lecho del rio) para el proyecto ni para las actividades ligadas a él durante su etapa de ejecución, estos deben ser adquiridos en una empresa legalmente constituida y que cuente con los permisos ambientales para su aprovechamiento.*

5.5 *No se autoriza el aprovechamiento ni retiro o reubicación del material del lecho de la fuente, ya que constituye parte integral del mismo y actúa como disipador de energía para prevenir procesos erosivos de*

socavación en fondo que pueden tener efectos adversos en el futuro.

5.6 *Los residuos sólidos generados en la etapa de la ejecución de la actividad de limpieza deben ser colectados y dispuestos adecuadamente de acuerdo a las disposiciones del municipio conforme a la normatividad ambiental, sin llegar a usar el lecho de la fuente como receptor final. En el mismo sentido y como contribución al mejoramiento de la fuente se debe llevar a cabo la recolección íntegra de los residuos sólidos generados por los operarios en el área de influencia del proyecto.*

5.7 *Además de las medidas ambientales que formula el* ***MUNICIPIO DE GAMEZA*** *identificada con* ***NIT. 891857764-1*** *titular del Permiso de Ocupación de Cauce, debe tener en cuenta y dar cumplimiento a las siguientes medidas de protección ambiental:*

- *Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las actividades.*
- *Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en la Quebrada.*
- *Evitar el lavado de vehículos y herramientas dentro del canal, lo mismo que junto a las fuentes, donde se pueda generar vertimiento de material sólido contaminante.*
- *Restaurar completamente el área intervenida al finalizar las actividades, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante y repoblando de pasto las áreas de talud conformadas si hubiere lugar, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias.*
- *No se podrá retirar el material del lecho del río*
- *No se podrá cambiar la pendiente longitudinal del cauce*
- *Se debe evitar cualquier tipo de afectación a la ronda hídrica*
- *Evitar cualquier alteración de la cobertura vegetal*
- *No se podrá disponer ningún tipo de residuo y/o escombro en el río*
- *Se debe hacer recolección y disposición final adecuada de los residuos sólidos que se encuentran en el cauce actualmente y de los escombros generados.*
- *Se prohíbe la tala de cualquier especie vegetal presente en la zona*
- *No se debe afectar la calidad del agua en la fuente*
- *Y demás medidas ambientales a fin de no afectar ningún recurso natural.*
- *Se hace la claridad que, en cuanto al componente biótico, el presente concepto da la viabilidad para el levantamiento y remoción de material vegetal seco, es decir que por dinámicas naturales este ya se encuentre sobre la fuente o sobre la ronda hídrica, además la recolección de los demás residuos o materiales ajenos a la zona que obstruya el libre flujo del recurso hídrico.*
- *Teniendo en cuenta la dinámica de las actividades a desarrollar en marco del componente social, es necesario realizar procesos de socialización o difusión del proyecto a implementar, en especial a las comunidades asentadas en las zonas aledañas a la quebrada Cardonera (puntos de intervención), con el fin de informar sobre los procesos a realizar y lograr la integración de manera indirecta con las actividades y de manera directa con el cuidado y protección de la ronda hídrica de la fuente hídrica.*

5.8 *El* ***MUNICIPIO DE GAMEZA****, deberá dar estricto cumplimiento a la información presentada mediante Radicados No. 014286 del 31 de mayo de 2023 y No. 017093 del 30 de junio de 2023, dentro de la solicitud de permiso de ocupación de cauce, relacionada con las Medidas de Manejo Ambiental a implementarse durante la ejecución del proyecto descrito.*

5.9 *El* ***MUNICIPIO DE GAMEZA****, deberá garantizar durante la ejecución del proyecto el cumplimiento a lo establecido en el Ordenamiento Territorial en cuanto a las áreas de protección de canales y/o cuerpos de agua.*

5.10 *El presente permiso no ampara la intervención de obras públicas ni servicios públicos, en caso de requerir la intervención deben ser tramitados ante la entidad correspondiente.*

5.11 *La presente viabilidad de ocupación de cauce no ampara el aprovechamiento de ningún recurso natural, la captura o extracción de especímenes de flora y fauna, ni el desarrollo de actividad alguna de explotación o proyecto diferente para el cual se viabiliza la solicitud presentada ante CORPOBOYACÁ. Así mismo, no se autoriza el vertimiento de sustancias extrañas o residuos en la fuente y/o en su franja de protección.*

5.12 *El* ***MUNICIPIO DE GAMEZA*** *identificada con* ***NIT. 891857764-1****, deberá garantizar el mantenimiento y buen estado de las actividades autorizadas en caso de encontrarse fallas o daños en la zona de ejecución, deberá realizar las reparaciones correspondientes.*

5.13 *Como Como medida de preservación del recurso hídrico, de acuerdo con lo previsto en el literal g del artículo 2.2.3.2.9.9. del decreto 1076 de 2015, se debe* ***plantar 522 árboles o arbustos*** *de especies nativas en áreas de interés hídrico de propiedad del municipio, en el área de recarga y/o ronda de protección de la fuente hídrica de abastecimiento, incluyendo su establecimiento, mantenimiento forestal y aislamiento de la plantación para el primer año, dos años (02) adicionales de mantenimiento forestal y la administración, con el fin de garantizar el desarrollo del material vegetal.*

N° de árboles a plantar	*Término para su presentación*	*Requerimientos específicos*
533 árboles y arbustos de especies nativas	*Dos (02) meses contados a partir de la firmeza del acto administrativo que acoja el presente concepto.*	*Establecimiento, mantenimiento forestal y aislamiento de la plantación*
		Dos años (02) adicionales de mantenimiento forestal y la administración
		Allegarse a Corpoboyacá un informe con su respectivo registro fotográfico (y demás soportes a que haya lugar)

Nota 1: *El titular, dando aplicación a lo normado en la Resolución No. 2405 del 29 de junio de 2017, por medio de la cual se regulan las medidas de compensación que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de acuerdo a las obligaciones impuestas en los actos administrativos, mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y/o medidas de manejo para la actividad sísmica en la jurisdicción de CORPOBOYACÁ, podrá elevar una solicitud en donde manifiesten su interés de cambiar la medida por una de las alternativas descritas en el artículo primero del citado acto administrativo, junto con el proyecto que deberá contener lo exigido en el mismo.*

5.14 *Se aclara que CORPOBOYACA no autoriza el ingreso de la maquinaria a los predios privados, por lo cual el* ***MUNICIPIO DE GAMEZA*** *debe contar con la autorización de los propietarios para realizar los ingresos respectivos, en caso de requerirlos.*

5.15 *Finalizada la ejecución del proyecto, el* ***MUNICIPIO DE GAMEZA*** *identificada con* ***NIT. 891857764-1*** *debe dar aviso a CORPOBOYACÁ presentando un informe técnico con las acciones realizadas, medidas de preservación y medidas implementadas para mitigar impactos ambientales y evidencias fotográficas de cada una de las actividades de ejecución propuestas en el plan de manejo ambiental que permita la verificación del cumplimiento.*

5.16 *El titular, debe informar a* ***CORPOBOYACÁ*** *en un término no mayor a 30 días contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto, (únicamente en caso de no ser el directo responsable del mantenimiento que se realizará) quien será la entidad responsable del estado de dicha actividad debe incluir los soportes y/o actas de entrega a los que haya lugar.*

(...)"

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 ibídem elevó a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Corpoboyacá
Región Estratégica para la Sostenibilidad

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

11 AGO 2023 - - 0 1 9 0 9

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta Corporación realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, al aire o los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que el Decreto 2811 de 1974 establece en su artículo 102 que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización.

Que el artículo 132 ibídem estipula que, sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.

Que en el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015 se estipula que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que a través de la Resolución 1024 del 10 de julio de 2020 se adoptaron los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que en el artículo cuarto ibídem se estableció que son susceptibles de cobro por concepto de evaluación y seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ los: *"(...) 5.2. Permisos de ocupación de cauce (...)".*

Que de los capítulos II al VI ibídem se señaló lo pertinente al procedimiento respecto a las tarifas por los servicios de evaluación y seguimientos.

Que CORPOBOYACÁ es la autoridad ambiental competente para dar trámite a la presente solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que en virtud de lo anterior y de acuerdo con lo verificado en visita ocular y lo consignado en el **Concepto Técnico No OC-0423-23 de 09 de agosto de 2023**, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, considera viable **otorgar permiso de ocupación de cauce** a nombre del **MUNICIPIO DE GAMEZA** identificada con **NIT. 891857764-1** sobre el cauce de la fuente hídrica denominada "Quebrada Carbonera" para desarrollar e proyecto: *"IMPLEMENTACIÒN DE ACCIONES ENCAMINADAS A LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LA CORRIENTE PRINCIPAL DE LA QUEBRADA LA CARBONERA EN LA CUENCA DEL RIO CHICAMOCHA"*, en los puntos uno (inicio tramo) y dos (final tramo), los cuales recorren las veredas Guanto, Centro y La Villa en jurisdicción del municipio de Gámeza (Boyacá), este

permiso es temporal por un término de **5 meses (contados a partir del acta de inicio del proyecto – inicio de actividades).** A continuación, se presentan los detalles y las condiciones de los puntos de ocupación a autorizar:

Punto Intervención	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		ALTURA m.s.n.m.	LONGITUD (KM) A INTERVENIR	VEREDA / MUNICIPIO
	LATITUD	LONGITUD			
N°1 Inicial de limpieza y mantenimiento	5° 49' 9.21"	72° 46' 50.83"	3359	4,93	Guanto
N°2 Final de Limpieza y mantenimiento	5° 47' 23.29"	72° 48' 46.59"	2513		La villa

Fuente: Corpoboyacá

Que adicional a lo expuesto, y en congruencia a lo establecido en el concepto tecnico en mencion, se evidenció la necesiad de efectuar retiro del material vegetal y residuos sólidos que se encuentra en todo el tramo priorizado. Por tanto, el retiro de dicho material se debe realizar de manera manual, esto con el fin de generar la menor impacto e intervención posible sobre el cauce y la ronda de la fuente. Así las cosas, se hace necesario tener en cuenta las recomendaciones de bioseguridad para los operarios, y la observancia de las recomendaciones siguientes que buscan prevenir la afectación al recurso hídrico y mantener las condiciones naturales sin ninguna alteración, tales como:

- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las actividades.
- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en la Quebrada.
- Evitar el lavado de vehículos y herramientas dentro del canal, lo mismo que junto a las fuentes, donde se pueda generar vertimiento de material sólido contaminante.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar las actividades, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante y repoblando de pasto las áreas de talud conformadas si hubiere lugar, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias.
- No se podrá retirar el material del lecho del río
- No se podrá cambiar la pendiente longitudinal del cauce
- Se debe evitar cualquier tipo de afectación a la ronda hídrica
- Evitar cualquier alteración de la cobertura vegetal
- No se podrá disponer ningún tipo de residuo y/o escombro en el río
- Se debe hacer recolección y disposición final adecuada de los residuos sólidos que se encuentran en el cauce actualmente y de los escombros generados.
- Se prohíbe la tala de cualquier especie vegetal presente en la zona
- No se debe afectar la calidad del agua en la fuente, y
- Las demás medidas ambientales a fin de no afectar ningún recurso natural.

Que ademas de lo anterior, es importante que se realice un proceso de socialización o difusión del proyecto a implementar, en especial a las comunidades asentadas en las zonas aledañas a la quebrada Carbonera (puntos de intervención), con el fin de informar sobre los procesos a realizar y lograr la integración de manera indirecta con las actividades y de manera directa con el cuidado y protección de la ronda hídrica de la fuente hídrica

Que aunado a lo anterior, se debe precisar que el permiso se otorga condicionado al cumplimiento de las observaciones y obligaciones esgrimidas **en el Concepto Técnico No OC-0423-23 de 09 de agosto de 2023**, el cual hace parte integral y se acoge mediante el presente acto administrativo, entre otros al cumplimiento de las obligaciones consignadas en el articulado de la presente Resolución.

Corpoboyacá
Región Estratégica para la Sostenibilidad

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

11 AGO 2023 - - 1909

Continuación Resolución No. _____ Página No. 7

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirectora de la Subdirección de Ecosistemas y gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, Corpoboyacá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a nombre del **MUNICIPIO DE GAMEZA** entidad identificada con **NIT. 891.857.764-1** sobre la fuente hídrica denominada "Quebrada Carbonera" para desarrollar el proyecto denominado "*IMPLEMENTACIÒN DE ACCIONES ENCAMINADAS A LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LA CORRIENTE PRINCIPAL DE LA QUEBRADA LA CARBONERA EN LA CUENCA DEL RIO CHICAMOCHA*", en los puntos uno (inicio tramo) y dos (final tramo), los cuales recorren las veredas Guanto, Centro y La Villa en jurisdicción del municipio de Gámeza (Boyacá), por un término de **5 meses (contados a partir del acta de inicio del proyecto – inicio de actividades), de conformidad con** los detalles y condiciones de los puntos de ocupación que se describen a continuación:

Punto Intervención	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		ALTURA m.s.n.m.	LONGITUD (KM) A INTERVENIR	VEREDA / MUNICIPIO
	LATITUD	LONGITUD			
N°1 Inicial de limpieza y mantenimiento	5° 49' 9.21"	72° 46' 50.83"	3359	4,93	Guanto
N°2 Final de Limpieza y mantenimiento	5° 47' 23.29"	72° 48' 46.59"	2513		La villa

Fuente: Corpoboyacá

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar al titular del presente permiso de Ocupación de Cauce que deberá informar y allegar a esta Corporación el acta de inicio. En el evento que la ejecución del proyecto no se pueda realizar dentro del término otorgado, el titular deberá informar a Corpoboyacá antes del vencimiento del plazo otorgado en el presente permiso de Ocupación de Cauce, dicha circunstancia mediante escrito, a fin de proceder a modificar el tiempo autorizado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar al **MUNICIPIO DE GAMEZA** con **NIT. 891.857.764-1,** que deberá garantizar que no se altere el lecho de la fuente Quebrada Carbonera, así como la reconformación (si aplica) de los respectivos jarillones de protección en sus márgenes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger en su totalidad el Concepto técnico Concepto Técnico No OC-0423-23 de 09 de agosto de 2023

ARTICULO TERCERO: Informar al titular del permiso de ocupación de cauce, que teniendo en cuenta que las condiciones meteorológicas pueden cambiar en cualquier momento y se pueden presentar avenidas torrenciales, Corpoboyacá no garantiza la estabilidad de la zona para estas eventualidades. En caso que se presenten estas alteraciones y la zona intervenida no sea capaz de resistir los esfuerzos que generaría la corriente sobre esta y ocurriera un colapso, queda obligado a retirar de manera inmediata los escombros o residuos producto del colapso y realizar inmediatamente las medidas de manejo pertinentes para evitar afectaciones mayores en la fuente hídrica autorizada.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al **MUNICIPIO DE GAMEZA** con **NIT. 891857764-1**, que no podrá modificar la sección transversal, ni alterar la pendiente del cauce de la fuente hídrica "Quebrada Carbonera".

ARTÍCULO QUINTO: Informar al **MUNICIPIO DE GAMEZA** con **NIT. 891857764-1**, que el presente permiso No autoriza el uso de recursos naturales del lugar (agua, flora, material de lecho del río) para el proyecto ni para las actividades ligadas a él durante su etapa de ejecución, estos deben ser adquiridos en una empresa legalmente constituida y que cuente con los permisos ambientales para

su aprovechamiento.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al titular del permiso de ocupación de cauce que el presente permiso **NO** autoriza el aprovechamiento ni retiro o reubicación del material del lecho de la fuente, ya que constituye parte integral del mismo y actúa como disipador de energía para prevenir procesos erosivos de socavación en fondo que pueden tener efectos adversos en el futuro.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar al **MUNICIPIO DE GAMEZA** con **NIT. 891857764-1,** que los residuos sólidos generados en la etapa de la ejecución del proyecto o actividad de limpieza deben ser colectados y dispuestos adecuadamente de acuerdo a las disposiciones municipales y conforme a la normatividad ambiental vigente, sin llegar a usar el lecho de la fuente como receptor final. En el mismo sentido y como contribución al mejoramiento de la fuente se debe llevar a cabo la recolección íntegra de los residuos sólidos generados por los operarios en el área de influencia del proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir al **MUNICIPIO DE GAMEZA** con **NIT. 891857764-1,** que además de las medidas ambientales formuladas, debe tener en cuenta y dar cumplimiento a las siguientes medidas de protección ambiental:

- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las actividades.
- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en la Quebrada.
- Evitar el lavado de vehículos y herramientas dentro del canal, lo mismo que junto a las fuentes, donde se pueda generar vertimiento de material sólido contaminante.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar las actividades, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante y repoblando de pasto las áreas de talud conformadas si hubiere lugar, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias.
- No se podrá retirar el material del lecho del río
- No se podrá cambiar la pendiente longitudinal del cauce
- Se debe evitar cualquier tipo de afectación a la ronda hídrica
- Evitar cualquier alteración de la cobertura vegetal
- No se podrá disponer ningún tipo de residuo y/o escombro en el río
- Se debe hacer recolección y disposición final adecuada de los residuos sólidos que se encuentran en el cauce actualmente y de los escombros generados.
- Se prohíbe la tala de cualquier especie vegetal presente en la zona
- No se debe afectar la calidad del agua en la fuente
- Y demás medidas ambientales a fin de no afectar ningún recurso natural.
- Se hace la claridad que, en cuanto al componente biótico, el presente concepto da la viabilidad para el levantamiento y remoción de material vegetal seco, es decir que por dinámicas naturales este ya se encuentre sobre la fuente o sobre la ronda hídrica, además la recolección de los demás residuos o materiales ajenos a la zona que obstruya el libre flujo del recurso hídrico.
- Teniendo en cuenta la dinámica de las actividades a desarrollar en marco del componente social, es necesario realizar procesos de socialización o difusión del proyecto a implementar, en especial a las comunidades asentadas en las zonas aledañas a la quebrada Carbonera (puntos de intervención), con el fin de informar sobre los procesos a realizar y lograr la integración de manera indirecta con las actividades y de manera directa con el cuidado y protección de la ronda hídrica de la fuente hídrica.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al **MUNICIPIO DE GAMEZA**, con **NIT. 891857764-1,** que deberá dar estricto cumplimiento a la información presentada mediante Radicados No. 014286 del 31 de mayo de 2023 y No. 017093 del 30 de junio de 2023, dentro de la solicitud de permiso de ocupación

Corpoboyacá
Región Estratégica para la Sostenibilidad

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

11 AGO 2023 - - 0 1 9 0 9

de cauce, relacionada con las Medidas de Manejo Ambiental a implementarse durante la ejecución del proyecto descrito.

ARTÍCULO DECIMO: Advertir al **MUNICIPIO DE GAMEZA** identificado con **NIT. 891857764-1**, deberá garantizar durante la ejecución del proyecto el cumplimiento a lo establecido en el Ordenamiento Territorial en cuanto a las áreas de protección de canales y/o cuerpos de agua.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Informar al **MUNICIPIO DE GAMEZA** identificado con **NIT. 891857764-1,** que el presente permiso no ampara la intervención de obras públicas ni servicios públicos, en caso de requerir la intervención deben ser tramitados ante la entidad correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Informar al **MUNICIPIO DE GAMEZA** con **NIT. 891857764-1**, que el presente premiso de ocupación de cauce no ampara el aprovechamiento de ningún recurso natural, la captura o extracción de especímenes de flora y fauna, ni el desarrollo de actividad alguna de explotación o proyecto diferente para el cual se viabiliza la solicitud presentada ante CORPOBOYACÁ. Así mismo, **NO** se autoriza el vertimiento de sustancias extrañas o residuos en la fuente y/o en su franja de protección.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Advertir al **MUNICIPIO DE GAMEZA** identificado con **NIT. 891857764-1,** que deberá garantizar el mantenimiento y buen estado de las actividades autorizadas en caso de encontrarse fallas o daños en la zona de ejecución, deberá realizar las reparaciones correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Informar al **MUNICIPIO DE GAMEZA** identificado con **NIT. 891857764-1,** que, como medida de preservación del recurso hídrico, de acuerdo con lo previsto en el literal g del artículo 2.2.3.2.9.9. del decreto 1076 de 2015, se debe **plantar 522 árboles** o **arbustos** de especies nativas en áreas de interés hídrico de propiedad del municipio, en el área de recarga y/o ronda de protección de la fuente hídrica de abastecimiento, incluyendo su establecimiento, mantenimiento forestal y aislamiento de la plantación para el primer año, dos años (02) adicionales de mantenimiento forestal y la administración, con el fin de garantizar el desarrollo del material vegetal.

N° de árboles a plantar	Término para su presentación	Requerimientos específicos
533 árboles y arbustos de especies nativas	Dos (02) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.	Establecimiento, mantenimiento forestal y aislamiento de la plantación
		Dos años (02) adicionales de mantenimiento forestal y la administración
		Allegarse a Corpoboyacá un informe con su respectivo registro fotográfico (y demás soportes a que haya lugar)

PARÁGRAFO: Informar al titular del permiso de ocupación de cauce, que dando aplicación a lo normado en la Resolución No. 2405 del 29 de junio de 2017, por medio de la cual se regulan las medidas de compensación que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de acuerdo a las obligaciones impuestas en los actos administrativos, mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y/o medidas de manejo para la actividad sísmica en la jurisdicción de Corpoboyacá, podrá elevar una solicitud en donde manifiesten su interés de cambiar la medida por una de las alternativas descritas en el artículo primero del citado acto administrativo, junto con el proyecto que deberá contener lo exigido en el mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar a la titular del permiso de ocupación de cauce que Corpoboyacá **NO** autoriza el ingreso de la maquinaria a los predios privados, por lo cual el **MUNICIPIO DE GAMEZA,** debe contar con la autorización de los propietarios para realizar los ingresos respectivos, en caso de requerirlos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar al titular del permiso de ocupación de cauce, que finalizada la ejecución del proyecto deberá dar aviso a CORPOBOYACÁ, presentando un informe técnico con las acciones realizadas, medidas de preservación y medidas implementadas para mitigar impactos ambientales y evidencias fotográficas de cada una de las actividades de ejecución propuestas en el plan de manejo ambiental que permita la verificación del cumplimiento.

PARÁGRAFO: Advertir al titular del permiso de ocupación de cauce que debe informar a Corpoboyacá en un término no mayor a 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, (únicamente en caso de no ser el directo responsable del mantenimiento que se realizará) quien será la entidad responsable del estado y mantenimiento de dicha obra, la cual debe incluir los soportes y/o actas de entrega a los que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Informar al **MUNICIPIO DE GAMEZA** con **NIT. 891857764-1,** que **NO** debe alterar las condiciones impuestas en el presente acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Corporación podrá suspender o revocar el presente permiso y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra del titular del mismo por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas mediante la presente Resolución, la Ley y los Reglamentos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, así como la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notificar personalmente la presente resolución y entregar copia del **Concepto Técnico No OC-0423-23 de 09 de agosto de 2023, al MUNICIPIO DE GAMEZA** identificado con **NIT. 891857764-1**, a través de su representante legal, apoderado o autorizado, enviando la citación a la Calle: 3 No. 3-44 del municipio de Gámeza (Boyacá), celular: 3125434431, correo electrónico: alcaldia@gameza-boyaca.gov.co. De no ser posible la notificación personal, deberán obtenerse las respectivas constancias de haberse agotado, para luego proceder a notificar por aviso a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y del **Concepto Técnico No OC-0423-23 de 09 de agosto de 2023**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando en todo caso, las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO VIGESIMO: Publicar el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución en el Boletín de la Corporación,

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA NATALIA VÁSQUEZ DÍAZ
Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Zulma Patarroyo Joya
Revisó: Elisa Avellaneda Vega
Archivado en: RESOLUCIONES Permiso de Ocupación de Cauce OPOC-00041-23.

Resolucion 1909 de 11/08/2023

Corpoboyacá

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Tunja, a los 23/08/2023 se notificó personalmente del contenido de

Auto: _____ Resolución: X

No. 1909

de Fecha 11/08/2023

a: José Alirio Ochica Pérez

con C.C. No. 74.186.408

de Sogamoso

El Notificado.

Quien notifica. Freudy Cardenas